FECHA DE DESIGNACIÓN	14 DE AGOSTO DE 2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DESIGNADO	MONICA ANDREA ZAMBRANO JAIMES
CARGO	SUBDIRECTORA TECNICA.
SUBDIRECCIÓN Y/O OFICINA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, Art 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el Manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU aprobado mediante Resolución No 032 de mayo 11 de 2022, y en garantía del principio de responsabilidad de los servidores público art. 26 de la Ley 80 de 1993, se le COMUNICA que ha sido designado(a) como supervisor y/o interventor del contrato que a continuación se relaciona, debiendo solicitar la respectiva copia del contrato para los fines pertinentes.

NÚMERO DE CONTRATO	14 DE AGOSTO DE 2024
CONTRATISTA	**OLGA LUCIA PAEZ HERNANDEZ**
FECHA DEL CONTRATO	**CO1.PCCNTR.6644167**
FECHA DEL ADICIONAL	N/A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($20.160.000) COP**
VALOR DEL ADICIONAL DEL CONTRATO	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($20.160.000) COP**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES Y SEIS (6) DIAS
PLAZO DEL ADICIONAL DEL CONTRATO	N/A
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL IMEBU, PARA GESTIONAR, ARTICULAR E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES Y LAS ESTRATEGIAS EMPRESARIALES DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN A TRAVES DEL PROGRAMA MISIONAL DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL SECTOR TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RESPONSABLES	**OBLIGACIONES ENTRE OTRAS**
SUPERVISORES E INTERVENTORES	Dando cumplimiento a lo ordenado en el manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU, aprobado mediante Resolución No 032 de mayo 11 de 2022, la supervisión abarcará las funciones técnicas, financieras, administrativas y legales, relacionados con la ejecución y liquidación del contrato, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad.

	En virtud del Principio de responsabilidad de que trata el art. 26 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. A su vez, el art 51 de la misma ley, el servidor público responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley. Acorde con el numeral 12 del manual de supervisión e Interventoria. Igualmente deberá contemplar lo señalado por la Ley 1474 de 2011, mediante artículo 84, respecto de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores en cuanto a que esto *"...implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

DIRECTOR GENERAL IMEBU	NOTIFICACIÓN PERSONAL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Firma	Firma
JUAN CAMILO BELTRÁN DOMINGUEZ **Director General**	**MONICA ANDREA ZAMBRANO JAIMES** **SUBDIRECTORA TECNICA**

Proyectó: Mónica Chaparro Aza, Profesional de Apoyo